



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-IPD/CS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
MURO DE CONTENCIÓN PERTENECIENTE AL COMPONENTE DE OBRAS CIVILES DEL PIP:
“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE EN EL DISTRITO
DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”

GRUPO AYS S.A.C.

Cindia Fiorela Dominguez Elias
 CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELIAS
 GERENTE GENERAL

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - **Supervisión de la Obra: Muro de Contención perteneciente al Componente de Obras Civiles del PIP: "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Deportivo 3 de Octubre en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo-Región Junín**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración - Sra. **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, y de la otra parte, la empresa **GRUPO AYS SAC** con RUC N° 20600020430, con domicilio legal en Cooperativa Residencial La Ensenada Mz. R1 Lt.7 Dpto.202, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, e inscrita en la Partida Electrónica N° 13335940 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sra. **CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELIAS**, con DNI N° 46310549 según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13335940, Asiento N° C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio de 2019, el comité de selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-IPD/CS-Segunda Convocatoria** para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - **Supervisión de la Obra: Muro de Contención perteneciente al Componente de Obras Civiles del PIP: "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Deportivo 3 de Octubre en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo-Región Junín**, a **EL CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 11 de junio de 2019.

Mediante Carta N° 01-2019/GRUPOAYS de fecha 19 de junio de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato. Estos documentos cumplen con lo previsto en los Términos de Referencia y Bases de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-IPD/CS-Segunda Convocatoria**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **Supervisión de la Obra: Muro de Contención perteneciente al Componente de Obras Civiles del PIP: "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Deportivo 3 de Octubre en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo-Región Junín"**, bajo la modalidad de sistema de **TARIFAS** durante las actividades de servicio de seguimiento de la ejecución de la obra y recepción; y a **SUMA ALZADA** durante la Liquidación de Contrato de Obra y Supervisión, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

GRUPO AYS S.A.C.

Fiorella Dominguez Elias
FIORELLA DOMINGUEZ ELIAS
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 111, 753.00 (Ciento Once Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, según detalle adjunto:

Descripción del Objeto	Nº de Periodos de Tiempo	Periodo o Unidad de Tiempo	Tarifa Unitaria Ofertada	Total Oferta Económica
Supervisión de Obra	90	DÍA	S/ 1,105.20 (Mil Ciento Cinco con 20/100 Soles)	S/ 99, 468.00 (Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles)
Liquidación de Obra (estimado 15 días calendario)				S/ 12, 285.00 (Doce Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles)
				S/ 111,753.00 (Ciento Once Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles)

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **TARIFAS**, por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra; mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación será pagada empleando el sistema a **SUMA ALZADA**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se deja constancia que **en vista que los servicios de supervisión empezarán posterior al inicio de ejecución de obra se descontarán los días que el Supervisor no ha participado según TARIFA DIARIA asignada para esta etapa.**

Cabe precisar, que el responsable de otorgar la Conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

GRUPO AYS S.A.C.

CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELÍAS
GERENTE GENERAL

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCO (105)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato en vista que la obra ya se inició al haberse cumplido con las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación y según los Términos de Referencia:

- **Noventa (90) días calendario para el servicio de supervisión de obra:** El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir a partir del día siguiente de suscrito el contrato por cuanto la obra se encuentra en plena ejecución por haberse cumplido las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Quince (15) días calendario para la liquidación de obra:** Comprende la revisión de la liquidación de obra presentada por el contratista y/o elaboración de la misma en caso el contratista no la haya elaborado dentro del plazo especificado en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, incluye el pronunciamiento sobre las observaciones efectuadas por el contratista. El inicio de este plazo comienza a regir desde la notificación escrita por parte de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que **LA ENTIDAD** le retenga el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, esto en razón que el plazo de supervisión de la obra es mayor a sesenta (60) días calendario y que se ha considerado al menos, dos (02) valorizaciones periódicas en función de la supervisión y según el avance de obra.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

GRUPO AYS S.A.C.

CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELIAS
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por la **UNIDAD DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO** y de la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA** de acuerdo a los Términos de Referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de **veinte (20) días**, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (07) años**, contado a partir de la Conformidad de la **RECEPCIÓN TOTAL DE LA OBRA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

GRUPO AYS S.A.C.

CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELIAS
GERENTE GENERAL

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "**Otras Penalidades**" las siguientes en concordancia al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Otras Penalidades

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del COORDINADOR DE LA OBRA.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del COORDINADOR DE OBRA.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

GRUPO AYS S.A.C.

CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELIAS
GERENTE GENERAL



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	En caso la supervisión incurriera en inasistencia injustificada del personal de supervisión, siendo una prueba de ello el acta que se levante en las inspecciones que realice a la obra la entidad. Tomando en cuenta el grado de participación de cada personal.	0.20 de UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del COORDINADOR DE OBRA.
4	Cuando la supervisión autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de UNA (1) UIT por cada evento.	Según informe del COORDINADOR DE OBRA.
5	Cuando la supervisión en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de UNA (1) UIT por cada valorización.	Según informe del COORDINADOR DE OBRA.
6	Cuando la supervisión no remita las fotografías de obra vía correo electrónico en oportunidad y cantidad solicitadas por el Coordinador de Obra, lo cual se verificará mediante los correos electrónicos emitidos.	0.10 de UNA (1) UIT por cada vez que se solicite y este no se envíe	Según informe del COORDINADOR DE OBRA.
7	Cuando no se permita el acceso al cuaderno de asistencia aperturado por la supervisión, no acceso por parte del coordinador de obra o personal del IPD Junín.	0.10 de UNA (1) UIT por cada vez que no se permita el acceso al cuaderno de asistencia.	Según informe del COORDINADOR DE OBRA.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

GRUPO AYS S.A.C.

CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELIAS
GERENTE GENERAL

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se cobra del monto retenido por el 10% del monto del contrato original por cuanto se reitera que **EL CONTRATISTA** en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado esta modalidad de retención al amparo de lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOBRE SEGUROS APLICABLES

Según el numeral 1.7 de los Términos de Referencia, **EL CONTRATISTA** deberá contar con los seguros aplicables al servicio prestado, como es la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todo el personal a su cargo.

Las Pólizas de Seguros del personal deberán estar vigentes hasta la recepción de la obra, y se precisa que **EL CONTRATISTA** es quien se encarga del pago de las primas de las Pólizas, así como también de los eventuales deducibles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas,



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Cooperativa Residencial La Ensenada Mz. R1 Lt.7 Dpto.202, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los veintiuno (21) días del mes de junio de 2019.

GRUPO AYS S.A.C.


CINDIA FIORELA DOMINGUEZ ELIAS
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA



LA ENTIDAD
MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

